

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### LEY:

#### ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES ..... 2

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- MTOP-SUBZ2-2023-0004-R Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Ruta Cascada del Hollin”, domiciliada en el cantón Archidona, provincia de Napo..... 7



**Oficio No. PAN-SEJV-2023-013**

Quito D.M, 30 de enero de 2023

Ingeniero

**Hugo del Pozo Barrezueta**  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.**

En sesión del 24 de enero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial al referido Proyecto de Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, a fecha 13 de diciembre de 2022 mediante Oficio No. T.342-SGJ-22-0260.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO**  
**SAQUICELA ESPINOZA**

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente de la Asamblea Nacional



## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 15 de julio de 2021 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**” y, en segundo debate el día 15 de noviembre de 2022, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Dicho Proyecto de Ley fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República el 13 de diciembre de 2022. Finalmente, la Asamblea Nacional el día 24 de enero de 2023, de conformidad con lo señalado en el tercer inciso del artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el tercer inciso del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial al Proyecto de “**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**”.

Quito D.M., 27 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** en el artículo 3 de la Constitución de la República, se atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** la Constitución de la República prescribe en, lo pertinente a esta iniciativa de Ley, en el segundo párrafo del artículo 32 lo siguiente: “Art. 32.- (...) *El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;
- Que** el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que** la Carta Magna prescribe en lo pertinente a esta iniciativa de Ley, en el artículo 325 dispone: “Art. 325.- *El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*”;
- Que** la Constitución de la República señala: “Art. 326.- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)*”;
- Que** el artículo 3 del Código Civil establece: “Art. 3.- *Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.*”;
- Que** el artículo 11, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala; “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes*

*principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...); 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y, del numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES  
PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y  
COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral 25 del artículo 42 del Código del Trabajo, por el siguiente texto:

*“25. Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado. En el caso de los obreros del sector público, podrán ejercer funciones de reemplazo previo informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano o de quien haga sus veces, con la verificación del cumplimiento del perfil requerido para el cargo, y previa certificación de disponibilidad presupuestaria. También se exigirá la aceptación expresa de la persona trabajadora y al finalizar el plazo de duración del reemplazo, la persona trabajadora regresará a cumplir sus funciones y a percibir su remuneración, inicialmente pactada.*

*Este retorno a las condiciones iniciales de trabajo no se considerará disminución de la remuneración pactada ni tampoco una decisión unilateral del empleador para la ejecución de una labor distinta de la convenida.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 57 del Código del Trabajo por el siguiente texto:

**“Art. 57.- División de la jornada.-** *La jornada ordinaria de trabajo podrá ser dividida en dos partes previo acuerdo entre los contratantes, con un reposo mínimo de treinta (30) minutos y hasta de dos (2) horas después de las cuatro primeras horas de labor.*

*En caso de trabajo suplementario, la jornada no excederá de los máximos establecidos en este Código.”*

**Artículo 3.-** Añádase al final del artículo 58 del Código del Trabajo, el siguiente párrafo:

*“La autoridad judicial establecerá la legalidad de las funciones de confianza aún si estas no fueran impugnadas por la parte trabajadora, si las mismas no cumplen las condiciones prescritas en este artículo.”*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República, deberá disponer la expedición del Reglamento General de Aplicación o las reformas en los reglamentos o disposiciones de orden secundario que permitan la plena vigencia de la presente Ley Reformatoria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA ESPINOZA

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente



Firmado electrónicamente por:  
ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General